

León, Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de abril de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **111/14-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, los cuales son atribuidos a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

## CASO CONCRETO

### a) Detención Arbitraria

**XXXXX** se dolió de haber sido detenido injustificadamente el día 24 veinticuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce, pues señaló que en dicha fecha interactuó con elementos de seguridad pública municipal de Celaya, Guanajuato, quienes lo arrestaron sin que mediara motivación al respecto; en este sentido el particular indicó:

*“...observo que otro de los elementos que se encontraban en el retén, recibe dinero de otro conductor, aunque no observé la cantidad, yo me acerqué a él y lo cuestioné, preguntándole por qué recibía dinero, que eso era corrupción, este elemento me dijo que a mí que me interesaba, que yo me fuera con el elemento que me estaba haciendo mi infracción, a lo cual así lo hice (...) Me acerqué a dicho elemento y también a él le cuestioné por qué recibía dinero, a lo que me dijo que yo se lo iba hacer ver y que en caso de que no se lo comprobara, se iba a llevar mi camioneta al corralón, yo le contesté que lo hiciera, ya que yo estaba seguro del dinero que había recibido, el cual incluso todavía traía en la bolsa de su pantalón (...) cuando le dije eso se me dejó ir y me empujó, por lo que yo tuve que caminar varios pasos atrás, al tiempo que este elemento le habló a otros compañeros, por lo que entre este elemento y otro más me sujetaron con las manos hacía la espalda y me colocaron unas esposas...”*

Por su parte la autoridad señalada como responsable indicó que la detención de **XXXXX** obedeció a que el hoy quejoso insultó a los funcionarios públicos que interactuaron con él el día 24 veinticuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce, pues al rendir su informe a través del doctor Juan Antonio González Villalba, Director de Transporte y Vialidad de Celaya, Guanajuato, indicó:

*“...El Agente 125 César Ignacio Moreno Rodríguez, el 24 de septiembre de 2014 levantó el folio de infracción 179957 V a las 16:50 horas al C. XXXXX. Realizó parte informativo que dirigió al suscrito fechado el mismo 24 de septiembre de 2014. Dada la conducta agresiva del ciudadano, el elemento pidió apoyo a la policía municipal y arribó la unidad 7123 a cargo de César Higareda de la Fuente quien lo remitió a barandilla...”*

Dentro del parte informativo sin número de folio de la ya citada fecha, el funcionario público **César Ignacio Moreno Rodríguez** señaló: *“...en el momento de entrevistarme con el conductor de nombre XXXXX (...) empezó a insultar, indicando que éramos unos pinches rateros, indicándole que se tranquilizara (...) contestando nuevamente con más insultos y que todos estábamos robando a los conductores (...) y pasando con los demás elementos que en esos momentos se encontraban en dicho dispositivo, retornando nuevamente con el suscrito para seguir insultándome, a lo que le indiqué que si persistía se le remitiría al área de barandilla, haciendo caso omiso a las indicaciones...”*

Al respecto **César Ignacio Moreno Rodríguez** ante este Organismo dijo:

*“...le marqué el alto a una camioneta tipo Ford, color negra, ello para revisarle sus documentos como ya lo referí, es entonces que desciende de la misma una persona del sexo masculino, al cual ubico como ahora quejoso, quien me dijo “nada más se la pasan chingando, ¿de qué es la revisión esta vez?”, yo le contesté de licencia, tarjeta y verificación*

*(...)*

*saca su licencia, tampoco recuerdo de donde la sacó, pero al hacerlo me la entrega y me dice con gritos “hazme mi infracción, mi licencia esta vencida” y casi me avienta la licencia, tomé su licencia*

*(...)*

*le digo al quejoso que qué le retiro su placa o su tarjeta, lo que él elija, me contesta el quejoso “lo que tú quieras, al cabo que vas hacer lo que tú quieras, nada más te la pasas chingando gente”, por lo que le contesté que no me faltara el respeto, porque nadie se lo estaba faltando a él, seguí haciendo la infracción, a lo cual el quejoso siguió insultándome diciéndome “son unos putos rateros todos, el gobierno no vale madre, nada más están para chingar a la gente, yo estoy viendo que todos están recibiendo dinero y tengo pruebas”*

*(...)*

por segunda ocasión le dije, que no hiciera insultos hacia mi persona, porque podía ser remitido a barandilla, por lo que se retiró del lugar y se dirigió con el compañero de nombre **Alberto Derramadero**, a quien le dijo varias cosas, pero no alcancé a escuchar que haya dialogado con él

(...)

de nueva cuenta regresó conmigo y le entregué su copia de folio de infracción y le dije que pasara a pagar su multa, entonces me volvió a decir "son unos rateros, yo vi que te dieron dinero y le dieron dinero a todos los demás", a lo que le dije que sí tenía pruebas que podía levantar su acta ante el ministerio público, que estaba en todo su derecho, a lo que me contestó, "sí las tengo y no te la vas acabar, voy a levantar mi denuncia", entonces le pedí que se retirara y que pasara a pagar su sanción y me empiezo alejar del lugar, dando dos o tres pasos en sentido contrario del quejoso y el quejoso me grita "chinguen a su madre, putos rateros", y se va caminando atrás de mí y seguía insultándome diciéndome "hijos de su puta madre, putos, rateros", por lo que volteé y le dije que ya le había hecho la recomendación de que dejara de insultar a mi persona y a mis demás compañeros y como no lo había hecho iba ser remitido a barandilla, entonces me dice "sí...", al tiempo que coloca sus manos en su espalda, por lo que entonces lo tomé de su manos y dimos aproximadamente 8 ocho pasos, esto con dirección a la patrulla, donde yo lo iba a abordar y no alcanzamos a llegar a la patrulla, cuando empezó a darme manotazos en el pecho, por lo que lo tomé de sus brazos para controlarlo, pues en ese momento vi expuesta mi integridad física y la del propio quejoso, esta persona siguió con los mismos insultos al tiempo que se jaloneaba, pero pude yo acercarlo a la patrulla y llegando a la misma, uno de mis compañeros, del que no recuerdo su nombre, se percató de la agresión de la cual era objeto y me apoyó para controlarlo, ya que seguía manoteando y con los mismos insultos, pero ya era a todos, logrando esposarlo con las manos hacía atrás

(...)

se le subió a la parte trasera de nuestra patrulla, pero en ningún momento se le aventó como él lo refiere, sino que se le dio apoyo para que pudiera abordarla..."

De lo referido por el funcionario público señalado como responsable se desprende que la motivación alegada para la detención del señor **XXXXX** es que el mismo insultó al propio servidor público en mención así como a **José Alberto Derramadero Presa**.

Al respecto, el funcionario público **José Alberto Derramadero Presa** refirió que el hoy quejoso se dirigió hacia él con insultos, en concreto señalándole que eran unos *rateros* y *que estaban para chingar*, así apuntó:

"...una persona del sexo masculino quien ahora sé era el quejoso se me acercó, el cual me empezó a insultar diciéndome que éramos unos rateros y que sólo estábamos para chingar, yo le dije que si ya le habían hecho su sanción yo no podía hacer otra cosa, después de esto él se retiró de donde yo estaba y ya no cruzamos más palabras, momentos después me percaté que esta persona se encontraba manoteando con el compañero de nombre **César Ignacio**, es decir le tiraba golpes con las manos queriéndole pegar, pero en ese momento yo tuve que orillar a otro vehículo y no observé el momento de la detención de esta persona, ya posteriormente me percaté de la presencia de una unidad de seguridad pública y del momento en que abordan al detenido a la misma sin recordar con precisión quienes lo abordaron a la parte trasera de la unidad de seguridad pública, dicha persona iba esposada y le ayudaron a subir a la patrulla..."

Por su parte el también servidor público **Francisco Javier Chávez Patiño** indicó haber escuchado que el particular se refería, con gritos, a **César Ignacio Moreno Rodríguez** como corrupto, pues expuso:

"...escuché que el ahora quejoso estaba gritándole a mi compañero César Moreno, a quien le decía que éramos unos corruptos, pero yo no me acerqué a donde ellos se encontraban que era a una distancia aproximadamente de 20 veinte metros, sino que seguí con mi trabajo y si me tardé unos 10 diez minutos con el conductor de dicho vehículo, por lo que no me percaté de los hechos que refiere el quejoso, sólo escuché la manifestación que hizo en el sentido de que éramos unos corruptos, por lo que al acercarme al lugar donde se encontraban mis compañeros, me di cuenta de que el ahora quejoso se encontraba esposado con las manos hacia atrás..."

Finalmente la funcionaria pública identificada como **Michelle Cecilia Saavedra Olvera** dijo no haber escuchado la conversación mantenida entre sus compañeros y el señor **XXXXX**, al igual que lo dijeron **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**.

De esta guisa se advierte que la motivación expuesta por la autoridad señalada como responsable para la detención del señor **XXXXX** encuentra eco probatorio en las declaraciones de los funcionarios públicos **César Ignacio Moreno Rodríguez** y **José Alberto Derramadero Presa**, así como el parte informativo sin número de folio (foja 17), mientras que el dicho del particular se encuentra aislado dentro del caudal probatorio.

Así, derivado de las probanzas y su estudio, las mismas no resultaron suficientes para corroborar la queja interpuesta por **XXXXX**, pues no se cuenta con algún elemento de convicción que robustezca su dicho,

por lo cual al encontrarse aislado, y en contraposición con el resto del material probatorio, no es posible emitir señalamiento de reproche a los elementos de seguridad pública municipal de nombre **César Ignacio Moreno Rodríguez** y **José Alberto Derramadero Presa**, respecto de la **Detención arbitraria** que les reclamara **XXXXX**, cuyas manifestaciones no encontraron apoyo con el resto de las pruebas que obran en el presente sumario.

**b) Ejercicio Indevido de la Función Pública en la modalidad de Uso Excesivo de la Fuerza:**

Por lo que hace al presente punto de queja, **XXXXX**, señaló haber sido sujeto de un uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios públicos, al esposarle así como arrojarle a la caja de la camioneta oficial, al respecto expuso:

*“...diciéndole inclusive que lo retaba a que se lo sacara de su bolsa, que era un billete de \$100.00 cien pesos, y cuando le dije eso se me dejó ir y me empujó, por lo que yo tuve que caminar varios pasos atrás, al tiempo que este elemento le habló a otros compañeros, por lo que entre este elemento y otro más me sujetaron con las manos hacía la espalda y me colocaron unas esposas, al hacerlo lo hicieron con bastante fuerza, tronchándome mis brazos, ya cuando estaba esposado me azotaron contra el cofre de una de las patrullas que estaban en el lugar, pegándome en la cara, después de ello sentí varios codazos que estos elementos me dieron, así como apachurrones en la parte de la espalda, posterior a ello me dijeron que me subiera a la patrulla, a lo que les contesté : “¿cómo me voy a subir, si estoy esposado?” por lo que entonces llegó otro elemento más y entre los tres, me aventaron a la parte trasera de la su patrulla, a donde caí rodando, pegándome en todo el cuerpo...”*

Lo dicho por el quejoso encuentra eco en los testimonios de **XXXXX** y **XXXXX**, quienes refirieron haber observado cómo el particular fue esposado, empujado contra un vehículo y finalmente arrojado a la caja de una camioneta; la primera de ellas dijo:

*“...después de dos minutos uno de mis sobrinos de ocho años de edad gritó diciendo que le estaban pegando a su abuelito, por lo que me bajé de la camioneta y corrí a donde estaba mi papá, pudiendo observar que entre dos elementos de tránsito lo tenían agarrado cada uno de una mano, que lo aventaron en contra de una de las patrullas y lo tenían con el rostro sobre el cofre de la misma y uno de los elementos de tránsito tenía una de sus manos sobre la cabeza de mi papá y le apachurraba el rostro contra el cofre de la camioneta (...) a mi papá le doblaron las manos hacía atrás y lo esposaron, luego se lo llevaron a donde estaba otra unidad también de tránsito siendo una camioneta de caja, le dijeron que se subiera y mi papá les dijo que él no podía porque estaba esposado, entonces entre los dos elementos de tránsito lo agarraron cada uno de uno de sus brazos y lo aventaron dentro de la caja de la camioneta, cabe mencionar que ni siquiera abrieron la tapa de la caja de la camioneta, sino que lo aventaron por encima de esta y lo dejaron caer dentro de la misma...”*

En tanto que **XXXXX** acotó:

*“...en el momento en que el tránsito alcanzó a mi papá lo aventó con sus dos manos en contra de una unidad de tránsito, yo le dije a mi hermana y a mi mamá y me bajé de la camioneta, después este elemento y otro elemento de tránsito del sexo masculino lo agarraron y le doblaron las manos por la espalda, siendo sostenido por ambos elementos y uno de ellos le iba agachando la cabeza y se lo llevaron caminando al frente de la unidad de tránsito y lo pusieron de frente contra el cofre y lo empujaron, por lo que mi papá se golpeó su cara contra el cofre de la unidad de tránsito, en esa posición lo esposan y posteriormente lo suben a una camioneta en la parte trasera, es decir, en la caja, pero no observé el momento en que lo abordaron a la misma...”*

**César Ignacio Moreno Rodríguez** señaló que efectivamente se utilizó la fuerza para asegurar al señor **XXXXX**, pues el mismo manoteaba y se rehusaba a ser aprehendido, en este sentido refirió:

*“...le dije que ya le había hecho la recomendación de que dejara de insultar a mi persona y a mis demás compañeros y como no lo había hecho iba ser remitido a barandilla, entonces me dice “sí...”, al tiempo que coloca sus manos en su espalda, por lo que entonces lo tomé de su manos y dimos aproximadamente 8 ocho pasos, esto con dirección a la patrulla, donde yo lo iba a abordar y no alcanzamos a llegar a la patrulla, cuando empezó a darme manotazos en el pecho, por lo que lo tomé de sus brazos para controlarlo, pues en ese momento vi expuesta mi integridad física y la del propio quejoso, esta persona siguió con los mismos insultos al tiempo que se jaloneaba, pero pude yo acercarlo a la patrulla y llegando a la misma, uno de mis compañeros, del que no recuerdo su nombre, se percató de la agresión de la cual era objeto y me apoyó para controlarlo, ya que seguía manoteando y con los mismos insultos, pero ya era a todos, logrando esposarlo con las manos hacía atrás (...) se le subió a la parte trasera de nuestra patrulla, pero en ningún momento se le aventó como él lo refiere, sino que se le dio apoyo para que pudiera abordarla...”*

Mientras que el resto de los servidores públicos señalados como responsables negaron haber utilizado la

fuerza en contra del particular, así **José Alberto Derramadero Presa** indicó:

*“...me percaté que esta persona se encontraba manoteando con el compañero de nombre **César Ignacio**, es decir le tiraba golpes con las manos queriéndole pegar, pero en ese momento yo tuve que orillar a otro vehículo y no observé el momento de la detención de esta persona, ya posteriormente me percaté de la presencia de una unidad de seguridad pública y del momento en que abordan al detenido a la misma sin recordar con precisión quienes lo abordaron a la parte trasera de la unidad de seguridad pública, dicha persona iba esposada y le ayudaron a subir a la patrulla...”.*

Mientras que **Francisco Javier Chávez Patiño** adujo:

*“...escuché que el ahora quejoso estaba gritándole a mi compañero César Moreno, a quien le decía que éramos unos corruptos, pero yo no me acerqué a donde ellos se encontraban que era a una distancia aproximadamente de 20 veinte metros, sino que seguí con mi trabajo y si me tardé unos 10 diez minutos con el conductor de dicho vehículo, por lo que no me percaté de los hechos que refiere el quejoso, sólo escuché la manifestación que hizo en el sentido de que éramos unos corruptos, por lo que al acercarme al lugar donde se encontraban mis compañeros, me di cuenta de que el ahora quejoso se encontraba esposado con las manos hacia atrás...”.*

Finalmente **Michelle Cecilia Saavedra Olvera** expuso:

*“...no escuché la conversación que haya tenido con el mismo ya que debido al tráfico pesado que transita por esa vía hay mucho ruido, también refiero que no me observé el momento en que fue detenida esta persona por parte de mis compañeros de Vialidad, ya que lo único que observé fue el momento en que una unidad de seguridad pública llegó al lugar...”.*

De la lectura de los elementos de convicción expuestos, así como dentro de lo analizado en el apartado anterior, se desprende que **XXXXXX** fue detenido por elementos de seguridad pública municipal de Celaya, Guanajuato por el motivo de haber insultado a servidores públicos, y que durante la detención, el particular fue asegurado físicamente por dichos funcionarios públicos, esto ante la resistencia que opuso a su arresto.

Sin embargo dentro de los versiones expuestas se advierten dos circunstancias que merecen pronunciamiento, el hecho de que el aseguramiento del particular, es decir el uso no letal de la fuerza por parte de los funcionarios públicos, se desplegó sin haber antes emitido comandos verbales para el control del hoy quejoso, pues así lo refieren los propios servidores públicos, así como el hecho de que una vez que **XXXXXX** se encontraba asegurado, fue arrojado a la caja de una camioneta, tal como lo refirió el propio quejoso y una serie de testigos.

Por lo que hace al uso no letal de la fuerza, se advierte que existen coincidencias en los funcionarios públicos al referir que **XXXXXX** manoteaba y rehuía de su arresto, por lo cual aplicaron fuerza pública a efecto de asegurarlo, circunstancia que se entiende acorde a los principios de oportunidad y proporcionalidad en el uso de la misma, pues el estándar universal en la materia prescribe que los funcionarios públicos están facultados para utilizar fuerza no letal en caso de resistencia agresiva, como el hecho de golpetear.

Al respecto encontramos, con un sentido orientador, el **MANUAL DEL USO DE LA FUERZA, DE APLICACIÓN COMÚN A LAS TRES FUERZAS ARMADAS**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se lee:

**“Principios aplicables al Uso de la Fuerza.**

*La utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles.*

*El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.*

**a. Oportunidad:** cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.

**b. Proporcionalidad:** cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

**c. Racionalidad:** cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

**d. Legalidad:** cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos

#### **4. Niveles de resistencia.**

**A. Resistencia no agresiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

**B. Resistencia agresiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

**C. Resistencia agresiva grave:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

#### **Niveles del Uso de la Fuerza.**

**A.** Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante:

**a. Disuasión:** consiste en la simple presencia física.

Se materializa con la presencia visible de personal de las fuerzas armadas, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.

Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

**b. Persuasión:** las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

**c. Fuerza no letal:** se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva.

El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

**d. Fuerza letal:** consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida.

En el uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal, en cuyo caso, estos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea necesario, en los términos de las directivas y de este manual.

No debe perderse de vista que las situaciones que requieren el empleo de la fuerza son dinámicas, que pueden pasar de un tipo de agresión a otro y por ello, el personal que está dentro de la misma debe tomar decisiones correctas aplicando los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad".

En este tenor se tiene que los funcionarios públicos señalados como responsables aplicaron racionalmente la fuerza indispensable para asegurar al hoy quejoso, después de señalarle que sería detenido por la presunción en la comisión de una falta administrativa consistente en insultar a funcionarios públicos.

No obstante lo anterior, obran elementos de convicción que indican que una vez que **XXXXX** fue asegurado y que se encontraba ya esposado, los funcionarios públicos señalados como responsables, incurrieron en un uso excesivo de la fuerza al arrojarlo a la caja de la camioneta, pues no se entiende una necesidad racional de realizar tal acción cuando el particular ya se encontraba asegurado e inhabilitado de agredir a los servidores públicos, razón por la cual es factible emitir señalamiento de reproche en contra de los elementos de vialidad del municipio de nombres **César Ignacio Moreno Rodríguez, José Alberto Derramadero Presa, Francisco Javier Chávez Patiño y Michelle Cecilia Saavedra Olvera** respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Uso Excesivo de la Fuerza** que les fuera reclamado por **XXXXX**.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado es de emitirse las siguientes conclusiones:

#### **Acuerdo de Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, arquitecto **Ismael Pérez Ordaz**, para que se deslinde previo procedimiento administrativo, la responsabilidad de los elementos de vialidad **César Ignacio Moreno, José Alberto Derramadero Presa, Francisco Javier Chávez Patiño y Michelle Cecilia Saavedra Olvera** respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Uso Excesivo de la Fuerza**, que les fuera reclamado por **XXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

#### **Acuerdo de No Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, arquitecto **Ismael Pérez Ordaz**, por la actuación de los elementos de vialidad **César Ignacio Moreno y José Alberto Derramadero Presa**, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada por parte de **XXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.